INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorpora al expediente solicitud de la demandante respecto a los remanentes dejados por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín (PDF consecutivos 19 y 21). Asimismo, renuncia al endoso en procuración informada por el togado Carlos Andrés Díaz Alzate (PDF consecutivo 23). A Despacho para lo pertinente.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Rocío del Pilar Arias Arango
Demandados:	Yhon Freddy Álvarez Arenas
Radicado:	05001 31 03 **021 2023 00240** 00
Tema:	Ordena oficiar. Requiere previa aceptación de renuncia.

Visto el informe que antecede, respecto a la solicitud incoada por la demandante Rocío Del Pilar Arias Arango se advierte necesario **OFICIAR** al Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín en aras de que remita a esta dependencia copia del oficio mediante el cual comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-153254 quedaba por cuenta de este Despacho en virtud del embargo de remanentes decretado y del cual se tomó nota.

Lo anterior en aras de proceder con las gestiones que sean pertinentes. Por Secretaría emítase el oficio correspondiente.

De otro lado, respecto a la renuncia al endoso en procuración allegada por el togado Carlos Andrés Díaz Alzate, considerando que tal facultad goza de los mismos *derechos y obligaciones de un representante incluso los que requieren clausula especial*[1], **previo a aceptar la misma,** deberá aportar al expediente la correspondiente constancia de la comunicación en tal sentido a la endosante (demandante) conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, considerando que la demandante ha efectuado solicitudes en nombre propio se le pone de presente que atendiendo a la cuantía del presente proceso **deberá actuar**

[1] Art. 658 del Código de Comercio.

por intermedio de apoderado, toda vez que se requiere de derecho de postulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y ss. ibídem. En ese sentido, se le **REQUIERE** para que, una vez aceptada la renuncia al endoso en procuración, otorgue poder para que sus intereses sean representados en el sub lite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9849b2d43a67c0498e3f631a58ae7ce52c8de69b75a01ac6fa245e3145150755**
Documento generado en 09/05/2024 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica